

ACUERDO 143/SO/28-04-2021

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y LAS Y LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. En esa misma data, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

3. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 29 de enero del 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE007/2021 aprobó medidas excepcionales para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

6. El 15 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante Acuerdo 083/SE/15-03-2021, aprobó la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de

Supervisoras/res Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. El 20 de marzo del 2021, inició el periodo de difusión de la convocatoria para la Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), el cual culminó, el 29 de marzo del presente año.

8. Del 30 de marzo al 6 de abril del 2021, se llevó a cabo la ampliación de la difusión de la convocatoria para la Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), en atención a la circular INE/DECEyEC/007/2021.

9. Del 20 de marzo al 6 de abril del 2021, se llevó a cabo la recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).

10. Del 20 de marzo al 8 de abril del 2021, se llevó a cabo la revisión documental, así como la plática de inducción a las y los aspirantes Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).

11. El día 6 de abril del 2021, la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero entregó los ejemplares de exámenes para su aplicación a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).

12. El día 8 de abril del 2021, en sesión de la Junta Estatal de este Organismo Electoral Local, se llevó a cabo la distribución de los exámenes para las 28 sedes asignadas por los Consejos Distritales Electorales Locales.

13. El 10 de abril del 2021, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), en las 28 sedes asignadas por los Consejos Distritales Electorales Locales.

14. El 11 de abril del 2021, se realizó la calificación de los exámenes de conocimientos, habilidades y aptitudes presentados por las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), en las 28 sedes que ocupan los Consejos Distritales Electorales

Locales, en presencia del personal de las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

15. Del 14 al 24 se realizaron las entrevistas a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), que aprobaron el examen de conocimientos, habilidades y aptitudes por el personal de los 28 Consejos Distritales Electorales Locales.

16. El 25 de abril del 2021, mediante acuerdo número 09/JE/25-04-2021, la Junta Estatal aprobó la designación de las personas que se contratarán como supervisores/as electorales locales y capacitadores/as asistentes electorales locales en el proceso electoral de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

Marco Normativo Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.

IV. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.

V. Que el artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

VI. Que el artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

VII. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VIII. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

IX. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

X. Que el artículo 5 del RE, establece que las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales

El mismo precepto normativo establece que las y los Supervisores Electorales Locales son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los Capacitadores Asistentes Electorales.

XI. Que el artículo 114, numeral 1 del RE, establece que el manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

XII. Que el artículo 116, numerales 3 y 4 del RE, señala que el programa de asistencia electoral que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, asimismo, contemplará las actividades de apoyo que realizarán estas figuras en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.

XIII. Que el artículo 182, numeral 2 del RE dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

XIV. Que el artículo 183, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de Mesa Directiva de Casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas tareas, las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales auxiliarán a las y los Capacitadores Asistentes Electorales, para ello el OPL deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.

XV. Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021

XVI. Anexo 21 de la ECAE 2020-2021. Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, en el presente Manual se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para la selección y contratación de estas figuras a nivel local, y sus respectivos anexos y los cuales forman parte de la ECAE 2020-2021.

XVII. Atendiendo el apartado 5.2. Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-asistentes Electorales del Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores Asistentes Electorales anexos de la ECAE 2020-2021, señala que, se contrataran de manera temporal a las y los postulantes a SEL y CAEL a través de la firma de un *Contrato*, en donde se señalará la figura a ocupar, las actividades a llevar a cabo, la contraprestación a recibir a través del régimen de honorarios, y el periodo durante el que desempeñarán sus servicios, entre otros aspectos; los honorarios para las y los SEL y CAEL se consideraran de forma diferenciada por vida cara y vida estándar.

XVIII. Que de igual forma en el apartado 5.5.3. Seguro de vida y seguro de accidentes personales del Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores Asistentes Electorales anexos de la ECAE 2020-2021, señala que. las y los SEL y CAEL contarán con seguro de vida, con suma básica asegura para casos de fallecimiento por causa natural y muerte accidental, gastos funerarios y seguro de accidentes personales.

Marco Normativo Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XIX. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de

participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXI. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXIII. Que los artículos 175 y 176 de la LIPEEGI, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la LIPEEG en relación directa con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XXV. Que el artículo 197 de la LIPEEG, dispone que la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

XXVI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XXVII. Que el artículo 207 de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el Anteproyecto Anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XXVIII. Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece sustancialmente que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o las y los candidatos y las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del estado de Guerrero

XXIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

Decreto 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero

XXX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 del Decreto Número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de diciembre del 2020, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Motivación.

XXXI. El Instituto Nacional Electoral a través de la aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, que comprende diversos programas, así como el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales con sus respectivos anexos, ha señalado que tomando en consideración que la competencia de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales impacta en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, se determinó que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de estas figuras se lleve a cabo a través de los Organismos Públicos Locales Electorales, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas.

El reclutamiento se llevó a cabo a través de una Convocatoria (Anexo 21.3 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales de la Estrategia de

Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021) de carácter pública en la que se difundió de manera genérica las actividades que desarrollarán las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales durante el proceso electoral, los requisitos legales y administrativos a cubrir, la duración del contrato de prestación de servicios y los honorarios.

Los SEL y CAEL desempeñarán las actividades relacionadas con la integración de mesas directivas de casilla y las tareas de asistencia electoral, en cada uno de los Consejos Distritales Electorales, se encargarán de coordinar, apoyar y verificar en campo y en gabinete las actividades de asistencia electoral, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y municipales.

De ahí que, es indispensable que dichas personas participen de tiempo completo, es decir, incluyendo fines de semana y días festivos; que muestren disposición a realizar actividades de campo y que cuenten con habilidades fundamentales para el cumplimiento de cada una de sus funciones.

Asimismo, es importante destacar que, a partir del 4 de mayo del 2021 este Órgano Electoral contratará 89 Supervisores Electorales Locales y 1328 Capacitadores Asistentes Electorales Locales por un periodo de 40 días, distribuidos en los 28 Consejos Distritales Electorales Locales.

En ese sentido, tomando en consideración que la función sustantiva de los SEL y CAEL, la realizarán primordialmente en campo, ya que constantemente efectuarán recorridos exhaustivos en las áreas de responsabilidad asignadas (ARE), en función del área geográfica de trabajo específicamente asignada, denominada zona de responsabilidad (ZORE), se torna imprescindible tomar medidas necesarias para asegurar la vida de los SEL y CAEL, darles tranquilidad, generar confianza, asegurar su integridad corporal y mejorar su estilo de vida, al saber que su familia estará cubierta si algún accidente o imprevisto llegara a suceder, aunado a que en caso de tomar dicha previsión se podrían generar consecuencias patrimoniales adversas para este Instituto Electoral, provocando cargas económicas eventuales y no contempladas en el presupuesto de egresos respectivo.

De acuerdo al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores electorales y Capacitadores Electorales, el cual forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2021, el Instituto Nacional Electoral consideró, para SE y CAE Federales, la contratación de un Seguro de Vida y Seguro de Accidentes Personales, con una suma básica asegurada de \$250,000.00 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) en caso de fallecimiento por causa natural, más 24,000.00 M.N. (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) de gastos funerarios. Si existe fallecimiento por muerte accidental, el seguro otorgará \$500,000.00 M.N. (quinientos mil pesos 00/100 M.N., incluye la suma asegurada básica) adicionales a quienes se encuentran registrados como beneficiarios y se activará el seguro de accidentes personales, entregándose a los mismos beneficiarios un importe de \$250,000.00 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a las cantidades anteriores. Si durante el tiempo que están contratados y como consecuencia de un accidente sufrido al realizar sus actividades se produjera una lesión, y 90 días posteriores a la ocurrencia de éste, se produjera la pérdida de un órgano, la compañía le indemnizará con la tabla de valores con un suma máxima de \$250,000.00 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), Por accidentes personales sufridos en cumplimiento de sus actividades se entiende toda lesión corporal suscitada involuntariamente por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, la o el asegurado recibirá un reembolso de gastos médicos por accidentes hasta por \$55,000.00 M.N., apoyo con el que contará durante la vigencia de su contrato.

Consecuentemente, este Consejo General considera viable la contratación del seguro de vida para SE y CAE locales, en la medida de lo posible, con la cobertura y características para SE y CAE federales, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal que surja del análisis del presupuesto de egresos de este organismo para el ejercicio fiscal 2021, y que en su oportunidad apruebe la Comisión de Administración de este instituto electoral.

Ahora bien, debido a que la naturaleza de la relación contractual entre este Instituto y las personas que fungirán como SEL o CAEL no es laboral, sino civil, esto es, de prestación de servicios por honorarios de forma eventual o para tareas específicas y exclusivas del proceso electoral, lo que además se robustece con diversos criterios sostenidos por distintas Salas del TEPJF (SCM-JLI-024/2020, SM-JLI-004/2020 y SM004/2020, entre otros más); por ende, es incuestionable que en el caso particular no operan las restricciones previstas en el dispositivo 13 de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, base V y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 25, 27, 32, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 114, 116, 182, 183 y 383 del Reglamento de Elecciones; 173, 197 y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la contratación del seguro de vida, para las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando XXXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para la contratación del servicio.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 143/SE/28-04-2021, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y LAS Y LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE ABRIL DEL 2021.